



Radicado: D 2024070004249

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2024070003451 del 5/08/2024, por el cual se efectúa exclusión del escalafón y retiro del servicio

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y Decreto Ley 1278 de 2002,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto 2024070003451 del 5/08/2024 se efectúa exclusión del escalafón y retro del servicio en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado por el sistema general de participaciones a la señora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía 1 033 337 730, acto administrativo debidamente notificado el 12 de agosto de 2024 a través de correo electrónico yulieth448@hotmail.com

Que a través de comunicación con número 2024010385667 del 26 de agosto de 2024, radicado ante el Secretario de Educación de Antioquia, la señora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía 1 033 337 730, presentó recurso de reposición frente a la decisión de retiro del servicio y exclusión del escalafón, recurso presentado de manera oportuna en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Expone la señora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** que labora en la docencia hace 12 años en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Amagá, sin haber obtenido inconvenientes con su trabajo y obteniendo evaluaciones satisfactorias que dan cuenta de ello

Manifiesta la docente que con la llegada de la rectora Flor Angela Urrego Arenas a la institución, comenzaron a cambiar las dinámicas de trabajo, manifestando falta de profesionalismo, malos tratos y comentarios de pasillo

Informa adicionalmente que debido a su difícil y complejo diagnóstico médico definido como trastorno miotónico, definido de acuerdo a la educadora como la afectación degenerativa y retraso anormal de la relajación del sistema muscular, con una expectativa de vida entre los 48 y 55 años

La docente manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental "debería actuar no sólo desde la óptica meramente formalista sino ser garante de que ningún docente de Antioquia se sienta violentado, vulnerado y no estigmatizado en sus derechos laborales, permitiendo que por manifestaciones sin fundamento me separen de lo que más me apasiona que es el servicio público desde el aula de clase"

Agrega la docente que las evaluaciones efectuadas por la rectora carecen de rigor, respeto y objetividad, además de no observar un cumplimiento en las etapas relacionadas con los planes de mejoramiento ya que no se realizaron dentro de lo establecido en los estatutos y normas que versan sobre la materia

Por lo anterior, la educadora solicita citar a unos compañeros para presentar versión libre con el fin de dar claridad sobre el acoso laboral y tratos desobligantes que ha tenido por parte de la señora rectora, adicionalmente solicita segundo evaluador quien verifique el desempeño de los últimos 3 años, la legalidad de las actuaciones desarrolladas por la señora rectora y evaluar el impacto que dicho acoso laboral ha generado en el deterioro progresivo de su estado de salud, mental y físico

Como soporte probatorio dentro del recurso interpuesto la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria allega

- Acto administrativo de desvinculación Decreto 2024070003451 del 5 de agosto de 2024
- Diagnóstico médico

FRENTE AL RECURSO

Respecto a las consideraciones expuestas en el recurso, es del caso tener en consideración que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, se encuentra dentro de las funciones de los rectores y directores rurales hacer seguimiento al personal a su cargo y adelantar los procesos de evaluación de desempeño, de conformidad con los numerales que seguidamente se transcriben así

"() 10 6 Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces ()

() 10 10 Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo ()"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

A su vez el artículo 36 del Decreto 1278 de 2002 establece que "() Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados

1. Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:

El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio

Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista vacante, si provenían de la docencia estatal, en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían. Si no provenían de la docencia estatal, serán excluidos del Escalafón Docente y retirados del servicio

2. Evaluación de competencias:

Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias. Para las reubicaciones y ascensos se procederá en estricto orden de puntaje hasta el monto de las disponibilidades presupuestales anuales ()"

De igual manera el Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 1 5 3 4 establece que en firme la evaluación anual de desempeño laboral, producirá las consecuencias establecidas en el numeral 1 del artículo 36 del Decreto-ley 1278 de 2002

El artículo 24 del Decreto 1278 de 2002, establece en el párrafo lo siguiente "()La exclusión del Escalafón Docente por evaluación no satisfactoria trae como consecuencia el retiro del servicio, y se efectuará por el nominador mediante acto motivado, el cual no será susceptible de los recursos de la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución"

El seguimiento de la evaluación para los docentes y los directivos docentes que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido evaluaciones de desempeño laboral no satisfactorias, incluirá la valoración de los avances logrados en el plan de desarrollo personal y profesional

Cuando por segunda vez consecutiva un docente obtenga una calificación no satisfactoria en la evaluación anual de desempeño laboral, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá excluirlo del escalafón docente y el nominador declarar insubsistente el nombramiento ()"

La señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, se encuentra adscrita a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad en la planta de personal de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de aula de Educación básica primaria en la Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri de Amagá, del Municipio de Amagá, regido por el Decreto 1278 de 2002

Respecto al cual, a través de comunicado del 01 de marzo de 2023, la señora Flor Angela Urrego Arenas, Rectora I E Escuela Normal Superior Amagá, informa que la señora en cuestión en los procesos de evaluación de desempeño laboral correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 arrojó resultados negativos, por lo cual solicita se tomen las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

medidas administrativas pertinentes, adjuntando como soporte de la solicitud que formula los siguientes documentos

-Formato de valoración de desempeño de docentes periodo 2021, con una valoración insatisfactoria del 45 75%, notificada de manera personal a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, el 03/12/2021, proceso valorativo frente al cual la interesada no interpuso recurso de ley, proceso de valoración registrado en similares términos en la Plataforma Humano en Línea

-Formato de valoración de desempeño de docentes periodo 2022, con una valoración insatisfactoria del 35 50%, notificada de manera personal a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, el 11/01/2023, proceso valorativo frente al cual la interesada no interpuso recurso de ley, proceso de valoración registrado en similares términos en la Plataforma Humano en Línea

-Formato de valoración de desempeño de docentes periodo 2023, con una valoración insatisfactoria del 46 25%, notificada de manera personal a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, el 02/02/2024, proceso valorativo frente al cual la interesada no interpuso recurso de ley, proceso de valoración registrado en similares términos en la Plataforma Humano en Línea

De acuerdo con el artículo 2 4 1 5 3 2 del Decreto 1075 de 2015, contra el acto de la evaluación anual de desempeño laboral proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el inmediato superior y por el superior jerárquico, respectivamente, los cuales la educadora pudo tramitar directamente ante la rectora de la I E Escuela Normal Superior Amagá, o al Director de Núcleo Educativo del Municipio de Amagá – el señor Pedro Pablo Pérez Agudelo o radicarlos de manera directa en la Secretaría de Educación de Antioquia, allegando las correspondientes evidencias del desempeño, no obstante la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, expone que la Secretaría de Educación de Antioquia “debe ser garante de que ningún docente de Antioquia se sienta violentado, vulnerado, y no estigmatizado en sus derechos labores”, sin embargo y teniendo en cuenta que la norma correspondiente al proceso evaluativo de docentes y directivos docentes permite una vez notificada la evaluación de desempeño activar los recursos de ley, en el cual se argumente, se exponga y se adjunten las pruebas que consideren pertinentes para cambiar el porcentaje de evaluación que le fue realizada, se evidenció que la educadora no hizo uso de los señalados recursos

De igual manera no aporta incapacidades médicas que acrediten que se encontraba en una imposibilidad de salud física o psíquica para desempeñar de manera efectiva y eficiente las tareas encomendadas y acreditar ante sus jefes inmediatos los avances del desempeño laboral tanto en los años 2021, 2022 y 2023, donde se pudiera evidenciar que la condición médica que menciona la educadora no le permitiera acreditar un desempeño eficiente y el cumplimiento efectivo de las tareas

Aduce la recurrente como soporte para el desempeño deficiente y el decaimiento en el cumplimiento de sus deberes, el difícil y complejo diagnóstico que le fue otorgado de **TRANSTORNO MIOTÓNICO**, la cual califica a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, como afectación degenerativa y un retraso anormal en la relajación del sistema muscular, que a la luz de los estudios innumerables estudios de la medicina, su expectativa de vida



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

posiblemente se encuentra entre los 48 y 55 años, no obstante al ser revisada la historia clínica aportada del año 2018, en el cual manifiesta estrés y dolores musculares, que no tienen una connotación de prohibición para realizar las labores que desempeña en la Institución

Por otro lado, señala la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria que son varios los compañeros que se han visto perjudicados con las actuaciones de la señora rectora, ya que manifiesta igualmente la docente que "el temor a su posición dominante, imponente y de control excesivo, me lleno de tanto horror que me fue humanamente imposible pensar en contradecirla " por lo anterior, y revisadas las solicitudes allegadas por acoso laboral a esta Secretaría, no se evidencian quejas u oficios radicados en el cual se informara de alguna novedad trascurrída con la rectora de la Institución con respecto al acoso laboral al cuál se encontraba sometida

Se rechaza la solicitud que realiza la educadora Leidy Yulieth Morales Gaviria de citar a versión libre a 3 compañeros para dar testimonio frente al acoso laboral al cual ha sido objeto, frente a ello se le manifiesta que lo anterior es improcedente toda vez que no se evidenció solicitud debidamente radicada en el cual diera a conocer a la entidad que se encontraba inmersa en conductas de acoso laboral por parte de la rectora de la Institución, lo anterior establecido en la Ley 1010 de 2006 y de esa forma darle el tratamiento que corresponde, una vez evidenciado que el acoso laboral fue debidamente acreditado

En tal sentido, al ser analizadas las consideraciones expuestas en el recurso interpuesto, se encuentra que en el caso concreto no se encuentra fundamento legal para reponer el Decreto 2024070003451 del 5 de agosto de 2024, a través del cual se determinó excluir del escalafón y retirar del servicio a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria como docente de aula de Educación básica primaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Municipio de Amagá, regido por el Decreto 1278 de 2002, en virtud de que la señalada servidora obtuvo tres valoraciones de desempeño insatisfactorias consecutivas en los años 2021, 2022, y 2023 valoraciones que gozan de firmeza jurídica y presunción de legalidad de acuerdo con el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y confirmar en todas sus partes el Decreto 2024070003451 del 5 de agosto de 2024, a través del cual se determinó excluir del escalafón y retirar del servicio a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria como docente de aula de Educación básica primaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Municipio de Amagá, regido por el Decreto 1278 de 2002, en virtud de que la señalada servidora obtuvo tres valoraciones de desempeño insatisfactorias consecutivas en los años 2021, 2022, y 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la notificación, haciéndole saber a la parte interesada que contra el presente acto administrativo no proceden recursos

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de las actuaciones administrativas relativas a la evaluación de desempeño y los recursos adelantados frente a la misma, a la Dirección de Talento Humano, bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos



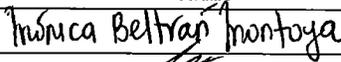
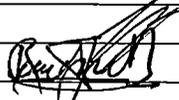
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

de la Secretaría de Educación, Dirección de nómina y prestaciones sociales y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Beltrán Montoya Profesional Universitaria, Escalafón Docente		27/09/24.
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		30-9-24
Revisó	Raul Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		07-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		10-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 